

ACUERDO No. 001-2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

**CONSIDERANDO:** Que, corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar a los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada el órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinada materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos documentos jurídicos.

**CONSIDERANDO:** Las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de fedatarios correspondiéndoles entre otras atribuciones las de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

**CONSIDERANDO:** La Ley General de la Administración Pública establece que, los Secretarios Generales por un acto de delegación del Señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República establece: *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 30 de la Ley General de la Administración Pública establece: *“Cada Secretaría de Estado estará a cargo de un secretario de Estado quien para el despacho de los asuntos de su competencia será asistido por uno (1) o más subsecretarios. Los funcionarios señalados en el párrafo anterior integrarán el Consejo Consultivo de las Secretarías de Estado. El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada con la correspondiente Secretaría de Estado”*.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 33 segundo párrafo de la Ley General de la Administración Pública establece: *“Corresponde a los secretarios de Estado o a quienes les sustituyan por ministerio de la Ley, refrendar la firma del presidente de la República, en la sanción de las Leyes y el conocimiento y resolución de los asuntos de su respectivo ramo. No obstante, los secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 30 de esta ley, cualquiera de sus facultades incluyendo las que hubieren sido delegadas por el presidente de la República, así como la resolución de recursos administrativos y las que por disposición de la ley o de los reglamentos deban ser ejercidos por ellos mismos”*.

**CONSIDERANDO:** El artículo 121 de la Ley General de la Administración Pública establece: *“Las providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicta y su fecha”*.

**CONSIDERANDO:** El artículo 24 del Reglamento de Organizaciones, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo señala: *“Corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstos en la Constitución de la República y en la Ley. Les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, de*

conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los subsecretarios, secretario general y directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas”.

**CONSIDERANDO:** El artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior”.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental. En los actos dictados por delegación se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos sera imputable al órgano delegado”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 77-2024 de fecha 07 de marzo de 2024 fue nombrado el ciudadano Alex Geovanni Navas Álvarez, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 247, 321 de la Constitución de la República; 30, 33 párrafo segundo, 116, 118, 121 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

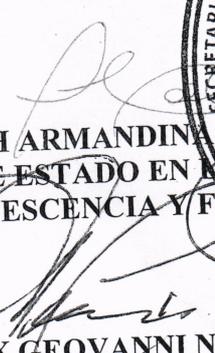
**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **ALEX GEOVANNI NAVAS ÁLVAREZ**, quien se desempeña como Secretario General de esta Secretaría de Estado la facultad de firmar:

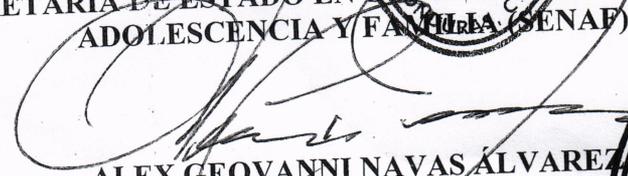
Las providencias de admisión y demás providencias que se emitan en las diferentes solicitudes y escritos que presenten los particulares o los profesionales del Derecho, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

**SEGUNDO:** El ciudadano antes mencionado será responsable por el ejercicio de esta competencia delegada.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC., a los **cinco (05)** días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

  
**ALEX GEOVANNI NAVAS ÁLVAREZ**  
SECRETARIO GENERAL

